



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “SERVICIO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO 02/21 DE IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO PARA SUMINISTRO COMPLEMENTARIO EN LA ELEVACIÓN DE BENFERRI (AC/REDOVÁN) (V-10/23-01)”.

La presente memoria se elabora con objeto de dar cumplimiento al artículo 116.4 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, en adelante LCSP.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto definir las condiciones de contratación de un servicio control y vigilancia de las obras correspondientes al “PROYECTO 02/21 DE IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO PARA SUMINISTRO COMPLEMENTARIO EN LA ELEVACIÓN DE BENFERRI (AC/REDOVÁN)”.

Conforme al “Plan de Ahorro y Eficiencia Energética” de la MCT y con el objetivo de reducir la huella de carbono y mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de la Elevación de Benferri cuyo consumo es muy elevado. Es necesario acometer una actuación para la mejora de la eficiencia energética, que logre reducir el consumo energético de la elevación, y por tanto conseguir una disminución de emisiones de Gases de Efecto invernadero mediante la implantación de una instalación fotovoltaica.

Las obras cuyo control y vigilancia son objeto de este contrato de servicios tienen un plazo de ejecución propuesto de DOCE (12) meses y un Presupuesto de Ejecución Material (IVA excluido) de 782.414,72 €.

Los trabajos a realizar por el adjudicatario consistirán en el ejercicio de las facultades que le competen en relación con la supervisión de la ejecución de las obras, incluyendo todas las exigidas a requerimiento del director de las obras, y excluyendo las que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

La adecuada ejecución de las obras requiere de un servicio de control y vigilancia que sea capaz de interpretar técnicamente el proyecto, dando al contratista las instrucciones necesarias y adoptando las decisiones, acordadas con el Director de las Obras, que garanticen su correcta ejecución (siempre bajo el control de la Dirección Facultativa de la MCT), al mismo tiempo que vigila y controla la calidad de los materiales y unidades de obra. Por otra parte, debe ser capaz de adaptar el proyecto a la realidad física del terreno, supliendo las carencias que el mismo pudiera contener.

Actualmente, en el Organismo no existen medios propios necesarios, tanto los humanos como los medios materiales, que permitan la realización del “SERVICIO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO 02/21 DE IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO PARA SUMINISTRO COMPLEMENTARIO EN LA ELEVACIÓN DE BENFERRI (AC/REDOVÁN)”. La inexistencia de medios hace inviable la posibilidad de realizar un estudio objetivo comparativo entre la realización con medios propios y la externalización de los mismos.

Dada la especificidad y el volumen de los trabajos a realizar detallados en el pliego de prescripciones técnicas, que requiere de unos medios materiales y humanos de los que no dispone este Organismo para destinar a tal fin, es necesaria la contratación del servicio de ingeniería para la supervisión y control de las obras del del proyecto de implantación de energía renovable fotovoltaica para autoconsumo en la elevación de Benferri, para acometer, con plena dedicación, la ejecución de las tareas objeto del presente contrato.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (Artículo 116.4.a) de la LCSP).

Para la licitación del presente expediente se ha seleccionado la modalidad de procedimiento abierto, tramitación ordinaria, estableciéndose diversos criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 156 y siguientes de la LCSP.



Se ha seleccionado la tipología de procedimiento abierto dado que es la fórmula que, a tenor de las características de la contratación pretendida, aporta una mayor transparencia y permite una mayor concurrencia a la licitación, en cumplimiento de los principios recogidos en la LCSP.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES. (Artículo 116.4.b) de la LCSP)

No se exige clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1 de la LCSP, por tratarse de un contrato de servicios.

Tampoco se prevé la posibilidad de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante clasificación del contratista al no existir una equivalencia entre el CPV 71520000, 71310000, 71530000 y 71540000, correspondiente al presente servicio, con los grupos y subgrupos de clasificación de empresas contratistas de servicios, previstos en el artículo 37 del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, en adelante RGLCAP.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA. (Artículo 116.4.c) de la LCSP)

La adscripción de medios, los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional seleccionados están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales a su valor estimado, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

Estos criterios y requisitos se consideran mínimos, por lo que se entiende que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato.

a. Justificación de la adscripción de medios

La complejidad técnica que posee el contrato, con unas prestaciones que requieren una especialización concreta para cada una de ellas, y cuya correcta ejecución es imprescindible para garantizar las condiciones de seguridad, eficacia y eficiencia en la ejecución del contrato, hace necesaria la exigencia de unos medios materiales y personales concretos, que acrediten su experiencia y capacidad para ejecutar cada una de las prestaciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

A tenor de lo indicado en el párrafo anterior y de acuerdo con el artículo 76.2 y 76.3 de la LCSP, además de las condiciones de solvencia indicadas, los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios personales y medios materiales:

MEDIOS PERSONALES:

- Un (1) Ingeniero Superior Industrial o Máster Universitario en Ingeniería o equivalente, especialista en instalaciones de similares características. Coordinador con una experiencia mínima de diez (10) años.
- Un (1) Grado en Ingeniería Industrial o equivalente, especialista en instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, fotovoltaicas e hidráulicas. Con una experiencia mínima de ocho (8) años.
- Un (1) Delineante Proyectista o equivalente, con una experiencia mínima de ocho (8) años
- Un (1) Auxiliar Técnico Vigilante de Obra, con una experiencia mínima de ocho (8) años

La acreditación de los medios personales establecidos se realizará únicamente por el licitador propuesto como adjudicatario y tras el requerimiento previo a la adjudicación del contrato realizado por la mesa de contratación, presentando la siguiente documentación:



- Declaración jurada de autenticidad de la documentación presentada.
- Fotocopia compulsada por funcionario habilitado de la titulación requerida.
- La experiencia para el perfil profesional se acreditará mediante la aportación de un informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o mutualidad correspondiente, además del Currículum Vitae, para verificar que dicha experiencia está relacionada con trabajos similares a los del contrato.

La exigencia de que la empresa disponga de los técnicos mencionados con los perfiles establecidos con una titulación concreta se sustenta por la envergadura e importancia de las actuaciones a acometer. El proyecto objeto del presente servicio, está compuesto por varias instalaciones de diversa naturaleza: una instalación fotovoltaica compuesta de módulos solares, inversores y estructura específica para este tipo de instalaciones como son los seguidores solares, instalación de cuadros de baja tensión con un alto grado de tecnificación que permitan su automatización y monitorización en remoto, modificación de una línea aérea de alta tensión y resto de aparamenta de alta tensión. Todas las instalaciones descritas, están técnicamente interrelacionadas entre sí por lo que cualquier variación que se realice en alguna de ellas afectará al funcionamiento del resto. Por todo lo expuesto, los trabajos a controlar y supervisar requieren de un alto grado de especialización técnica y conocimientos en distintos ámbitos de la ingeniería. El personal exigido en el apartado 15.1.2 del cuadro de características del presente servicio, ha de aportar los conocimientos técnicos y experiencia suficiente, en cada uno de los campos solicitados, de manera que cada perfil propuesto tenga la capacidad de supervisar, calcular y resolver cualquiera de las instalaciones previstas en el proyecto constructivo y además, aporten un valor añadido en la gestión y coordinación del servicio a desempeñar, todo ello aunado en el perfil de la titulación que se solicita.

Así pues, con todo lo expuesto, se concluye que los requisitos exigidos son proporcionales a la categoría del contrato objeto de esta licitación y, en lugar de favorecer o desfavorecer a uno u otro colectivo, lo que se busca es personal especializado en la materia que acredite su experiencia, siendo importante para la óptima consecución de los objetivos que se plantean.

b. Solvencia económica y financiera.

Se ha establecido como criterio de solvencia económica y financiera el siguiente:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe mínimo de 245.000,00 euros.

La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores, se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivaran de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido es inferior a 1,5 veces el valor estimado del contrato, por tanto, es conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP.

c. Solvencia técnica o profesional

Se han establecido como criterios de solvencia técnica o profesional el siguientes:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los TRES últimos años (máximo tres años), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.



El importe mínimo anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado será de 240.000,00 euros, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, para lo cual se tomarán como referencia los tres primeros dígitos de a CPV. Se ha considerado la exigencia de realización previa de trabajos de igual o similar naturaleza, en el importe señalado, imprescindible para apreciar los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de los licitadores. Se exige una cuantía mínima de 240.000,00 € en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, para lo cual se tomará como referencia el CPV 71520000, 71310000, 71530000 y 71540000. Dicha cifra se considera suficiente y no limitativa de la concurrencia más allá de lo razonable, con objeto de garantizar la fiabilidad de los licitadores que concurren.

Además, se han incorporado los siguientes requisitos adicionales:

- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa, que habrá que incluir como mínimo los siguientes:
 - Medidas para garantizar la calidad: Disponer de la norma internacional EN ISO 9001, u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplan los requisitos de gestión de calidad establecidos en el sistema antes citado. Para acreditarlo, se deberá disponer de un certificado basado en la norma internacional EN ISO 9001 o equivalente.
- Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato::
 - Disponer de la Norma Internacional EN ISO 14001, u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplan los requisitos de gestión ambiental establecidos en el sistema de gestión ambiental.

La incorporación de estas condiciones de solvencia adicionales se justifica en la necesidad de verificar que la empresa adjudicataria realice una adecuada gestión técnica para el desempeño de su actividad, que se traducirá en última instancia en la calidad del servicio prestado, condición que queda acreditada a partir de la disposición de los correspondientes sistemas de gestión exigidos.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS A VALORAR PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (Artículo 116.4.c) de la LCSP)

La elección de los criterios de adjudicación del presente contrato se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, relativo a los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, y en el artículo 146 de la LCSP, relativo a la aplicación de los mismos. Los criterios de adjudicación del presente contrato están vinculados con su objeto y formulados de forma objetiva, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

- **Criterio precio.**

La fórmula empleada para la valoración de este criterio, es la establecida en los pliegos tipo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y aprobados por el órgano de contratación de la MCT. En este caso, se ha seleccionado la fórmula tipo (B) del apartado 17.3.1.1. del PCAP pues, a la hora de determinar la puntuación a otorgar a los licitadores al presente contrato, es la que mejor se adapta a las características de esta licitación, máxime cuando este criterio es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas.

- **Otros criterios evaluables de forma automática.**

Se establecen como otros criterios los siguientes:



- **CRITERIO 1: “Disponibilidad del personal que constituye compromiso de adscripción de medios personales”** ya que las obras a las que está ligado este contrato tienen una gran interferencia con muchas de las infraestructuras que explota MCT. A lo largo de la ejecución del contrato será necesario realizar diversas operaciones críticas que comprometan el adecuado abastecimiento a la población, por lo que pueden ser necesario desarrollar trabajos en horarios nocturnos o en días festivos. Debido a ello, es necesario que el equipo que va a desarrollar los trabajos de control y vigilancia esté disponible para prestar sus servicios en caso de ser necesario.

CRITERIO 2: “Experiencia del coordinador de los trabajos” ya que los conocimientos y la experiencia anterior en la supervisión y control de obras similares a las del proyecto constructivo de una instalación fotovoltaica de potencia 485 kWp o superior del coordinador adscrito al contrato, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 2. 2.º del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y atendiendo al marcado carácter intelectual de la prestación del presente servicio, se considera que los conocimientos y la experiencia adquirida en contratos de similar naturaleza, puede afectar de manera significativa a la ejecución del mismo y se considera un valor determinante en la consecución de los objetivos del contrato.

- **Criterios cualitativos cuya cuantificación depende de un juicio de valor.**

Los trabajos a realizar son muy concretos y requieren cierta especialización para poder llevarlos a cabo con unas condiciones de calidad mínimas. Por ello, se considera necesario establecer unos criterios no evaluables mediante fórmulas, que permitirán valorar la calidad técnica de la oferta, e incidirán en la buena marcha de los trabajos. De este modo se consideran los siguientes criterios relacionados con la propuesta técnica a presentar por el licitador:

- **Análisis del Proyecto Constructivo**, desglosado en los siguientes subaspectos:
 - a) **Análisis de soluciones propuestas en Proyecto**, se valorará el grado de detalle empleado por el licitador en la definición de las distintas actuaciones previstas y el análisis realizado a las soluciones propuestas en el proyecto para cada actuación que venga recogida en él desde un punto de vista técnico y constructivo.

- b) **Análisis de afecciones**, se valorará el grado de detalle empleado por el licitador en el análisis de afecciones previstas por el proyecto desde un punto de vista técnico y administrativo.

Justificación: Para garantizar que la ejecución de la obra se desarrolle de manera adecuada, el personal que lleve a cabo los trabajos objeto del contrato debe conocer en detalle el contenido del proyecto constructivo y adelantarse a posibles erratas o incongruencias en él incorporadas. Deberá conocer también los aspectos que pueden condicionar la ejecución.

Por todo ello, se considera fundamental la incorporación de este apartado como criterio de valoración.

- **Metodología**, desglosado en los siguientes subaspectos:
- a) **Metodología específica para cada tipo de trabajo**, en los aspectos determinados en el pliego, así como la relación, contenido y periodicidad de informes.

Justificación: El servicio a contratar comprende el desarrollo de una serie de trabajos de distinta índole y a desarrollar por los distintos perfiles profesionales exigidos como adscripción de medios.

El licitador deberá desarrollar de manera clara y concreta, la manera de llevar a cabo todos y cada uno de los trabajos necesarios, quien o quienes serán los encargados de ejecutarlos y en qué momento concreto. Todo ello, por supuesto, aplicado directamente a la obra que se va a ejecutar.

Muchos de los trabajos a desarrollar tendrán como finalidad la elaboración de un informe. Deberá detallarse qué tipos de informes se van a elaborar, quién los redactará y en qué momento se harán.



El grado de desarrollo, la claridad y la adecuación de este apartado, son fundamentales para poder valorar técnicamente si con lo planteado es posible desarrollar los trabajos a contratar de manera óptima.

- **Programa de Trabajos**, desglosado en los siguientes subaspectos:
 - a) **Justificación de la programación**, deberá detallarse con claridad y concreción la lista de actividades representativas a desarrollar en la supervisión del procedimiento constructivo, con los condicionantes detectados.
 - b) **Descripción y programación de los trabajos a realizar**, se valorará la descripción del procedimiento seguido para la obtención del programa de trabajos. Detallándose con claridad que la programación propuesta es coherente en el procedimiento de supervisión propuesto en las distintas fases de obra y el plazo de ejecución de los mismos.

Justificación: La realización de las distintas actividades planteadas en el apartado anterior requiere un orden de ejecución y cada una de ellas un tiempo de desarrollo, además, la finalización de algunas condiciona el inicio de otras. También cada actividad debe realizarse por personal adecuado.

El Programa de Trabajos debe recoger todas las actividades contempladas en el apartado de Metodología, debe contemplar todos los condicionantes detectados, el solape de las distintas actividades deberá representarse de forma que sea coherente, su duración deberá quedar justificada, los medios que se dedicarán al desarrollo de las mismas y todo ello, deberá quedar plasmado en una representación gráfica en la que, de forma clara y concisa, pueda realizarse un seguimiento de los trabajos sin que se exceda el plazo establecido para ello.

- **Programa de ensayos, Puntos de Inspección, y Pruebas finales aplicado a las obras**, desglosado en los siguientes subaspectos:



- a) **Programa de ensayos**, se valorará la propuesta de los ensayos previstos para el control de la calidad de la obra civil ejecutada, describiendo la metodología a emplear para llevarlos a cabo.
- b) **Programa de puntos de inspección**, se valorará la propuesta de programa de puntos de inspección para los equipos y suministros de fábrica, incluyendo una descripción del procedimiento empleado en la realización de dichos puntos de inspección.
- c) **Plan de pruebas finales y de funcionamiento**, se valorará la propuesta de pruebas finales y de funcionamiento a realizar en cada parte, equipo o actuación de la obra, para garantizar su correcto funcionamiento y adecuación a las características de funcionamiento deseadas por la Dirección de Obra e indicadas en el proyecto constructivo.

Justificación: Para garantizar la adecuada ejecución y posterior puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas es necesario que se realice un adecuado control de calidad. Este control de calidad, que se compondrá de control de calidad de la obra civil, programa de puntos de inspección y pruebas de funcionamiento, deberá ser concebido por la dirección de obra, con la ayuda de la asistencia técnica. Por ello, es fundamental que el licitador muestre sus conocimientos en estos aspectos durante la licitación

7. JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (Artículo 116.4.c) de la LCSP)

Para hacer efectiva la potencialidad añadida que posee la contratación pública de cara a desarrollar políticas de carácter laboral, social o medioambiental, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones del presente contrato se ha establecido para su licitación la exigencia de una serie de condiciones especiales de ejecución, al considerarlas la manera más efectiva para la consecución de los objetivos mencionados.



En base a lo expuesto y en virtud del artículo 202 de la LCSP, se han establecido las siguientes condiciones especiales para la ejecución de las prestaciones a contratar:

- **CONDICIONES DE TIPO MEDIOAMBIENTAL:**

Promoción y reciclado de productos y uso de envases reutilizables durante el ejercicio del contrato. El contratista presentará una declaración responsable en el que se declare la promoción y reciclado de productos y uso de envases reutilizables en la ejecución o desarrollo del contrato.

- **CONDICIONES DE TIPO SOCIAL:**

Ejecución del contrato con estricto cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales, que se acreditará mediante una declaración responsable del empresario del cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley de prevención de riesgos laborales vigente. Asimismo, durante la ejecución del contrato, el órgano de contratación podrá solicitar al empresario la documentación acreditativa de los requisitos legales y normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales que son de aplicación, en particular el control versará sobre la realización de cursos de formación en prevención de riesgos laborales y la disponibilidad y utilización de EPIs, de los trabajadores que intervienen en el contrato.

- **OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

- La empresa deberá tener vigente durante la ejecución del contrato los seguros legalmente obligatorios en materia de Responsabilidad Civil y de accidentes de trabajo por un importe de 240.000,00 €. El contratista queda obligado a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante la Administración inmediatamente antes de la firma del contrato y cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del mismo, mediante la póliza del seguro o el certificado de riesgos profesionales de la empresa aseguradora.

- El cumplimiento de las exigencias en materia de confidencialidad por el periodo de cinco (5) años.

Estas condiciones de ejecución no son en ningún caso discriminatorias, estás vinculadas con el objeto del contrato y son compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

8. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. (Artículo 116.4.d) de la LCSP)

La información técnico-económica que determina las prestaciones que se pretenden contratar queda definida de manera completa en el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base para la presente licitación.

Para la elaboración del presupuesto del presente contrato se han considerado precios procedentes de la Base de precios de la MCT, de bases de precios de uso generalizado y, en su caso, obtenidos a partir de consultas directas al mercado.

Agrupando los precios formados anteriormente según las distintas actuaciones singulares a acometer, se obtiene el correspondiente Presupuesto por capítulos:

I	CAPÍTULO ÚNICO	206.000,00 €
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	206.000,00 €

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, el Presupuesto Base de Licitación (PBL) del contrato se desglosa según:

1. Presupuesto de Ejecución Material (PEM)	206.000,00 €
--	--------------



2. Gastos Generales (13%)	26.780,00 €
3. Beneficio Industrial (6%)	12.360,00 €
4. Importe estimado (suma 1+2+3)	245.140,00 €
5. IVA (21%)	51.479,40 €
6. Presupuesto Base de Licitación (PBL)	296.619,40 €

Teniendo en cuenta que no se ha previsto modificaciones ni prórrogas en los pliegos que rigen la presente licitación, el valor estimado del contrato se corresponde con el Presupuesto Base de Licitación IVA excluido, es decir, asciende a la cantidad de 245.140,00 € (IVA excluido).

9. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES. (Artículo 116.4.g) de la LCSP)

Del análisis realizado en relación a las actividades que se desarrollarán en el contrato, se deduce que cada uno de los trabajos que se desarrollan en el Pliego de Bases Técnicas, que tienen carácter intelectual, requiere un conocimiento técnico de otros incluidos en el mismo. En este tipo de contrato de servicios, la realización de cada una de las tareas depende de la finalización de otras, por lo que la obtención del resultado final sólo podrá conseguirse si se han ejecutado todas las tareas en el orden previsto para ello.

La realización de los trabajos por personal de una misma empresa se considera imprescindible, el conocimiento de lo realizado en cada una de las tareas, base de las siguientes, se considera indispensable para poder obtener un resultado óptimo del servicio a contratar y de la obra a ejecutar.



Por tanto, y para este contrato de servicios de Control y Vigilancia de Obra, este Organismo propone la licitación mediante la NO DIVISIÓN EN LOTES por los motivos expuestos y desarrollados con anterioridad.

Cartagena,
EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

José Manuel Pastor Álvarez
(Firmado electrónicamente)